



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado : 851623184001-**2021-00122-00**
Demandante : ANITA RUÍZ NAISA
Demandado : MELQUISEDEC TIRADO

Téngase notificado por conducta concluyente al señor MELQUISEDEC TIRADO, el día **18 de marzo de 2022**, fecha en la cual a través de correo electrónico allegó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial, lo anterior con fundamento en el inciso primero del artículo 301 del CGP.

En ese mismo, sentido téngase por apoderado judicial del señor MELQUISEDEC TIRADO al abogado FABIÁN EUGENIO JARAMILLO LOPERA identificado con la c.c. No. 3.158.689 de Yopal, y portador de la TP No. 114.839 del C.S. de la J., de conformidad con el poder judicial allegado.

Una vez en firme esta providencia, por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Se aclara que no se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, toda vez que el **aviso** que pretendió enviar no contiene la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 292 del CGP, en especial la advertencia de que se consideraba notificado al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. De modo que debe darse aplicación a la notificación por conducta concluyente.

Finalmente, se pone de presente a los apoderados de los extremos en litigio su deber de **«Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada**

infracción.». En consecuencia, deberán las partes y sus apoderados en adelante dar aplicación a este deber establecido expresamente en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 21.
Publicado el día 3 de junio de 2022.
Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f689e52b25d0873f0f46830a5e1191119f6a4f36f6a947065180047367455f55**

Documento generado en 02/06/2022 12:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>